



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV Legislatura

*Dip. Victoria Cruz Villar*

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**RECIBIDO**  
19 FEB. 2019  
13:35 hrs

San Raymundo Jalpan, Oax. a 19 de febrero de 2019.

**Asunto:** El que se indica.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

RECIBIDO  
12:57 hrs  
19 FEB 2019  
con anexos  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita, Diputada **VICTORIA CRUZ VILLAR**, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante Usted respetuosamente manifiesto:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, envío a Usted la proposición de Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorte respetuosamente a la Magistrada Presidenta del Honorable Superior de Justicia del Estado, para que en el ámbito de sus facultades, realice las acciones necesarias a efecto de garantizar el interés superior de la niñez y la tutela judicial efectiva a los menores, agilizando la tramitación de asuntos relacionados con pensión alimenticia, guarda y custodia, derecho de visita y convivencia y demás asuntos relacionados, que se tramitan en los Juzgados de Primera Instancia de todo el Estado, mismos que solicito de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

Dip. Victoria Cruz Villar

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

conformidad con lo que establecen los artículos 55 de la Constitución Local y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sea tratado de urgente y obvia resolución en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

*Dip. Victoria Cruz Villar*

*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, de conformidad con lo que establecen los artículos 55 de la Constitución Local y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sea tratado de urgente y obvia resolución, el Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorte respetuosamente a la Magistrada Presidenta del Honorable Superior de Justicia, para que en el ámbito de sus facultades, realice las acciones necesarias a efecto de garantizar el interés superior de la niñez y la tutela judicial efectiva a los menores, agilizando la tramitación de asuntos relacionados con pensión alimenticia, guarda y custodia, derecho de visita y convivencia y demás asuntos relacionados, que se tramitan en los Juzgados de Primera Instancia de todo el Estado, lo anterior al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Conforme al artículo 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación para todas las autoridades



cumplir con el principio del interés superior de la niñez en todas sus decisiones y actuaciones, garantizando de manera plena los derechos de los niños; por su parte, el artículo 3, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que cualquier medida que tomen las autoridades, relacionada con menores, debe tener en cuenta de forma primordial el interés superior de éstos.

Nuestro Estado, vive una situación compleja con relación a la administración de justicia, pues de manera pública integrantes de los diferentes colegios y barras de abogados en la Entidad, han manifestado el grave problema que se presenta en relación a la dilación en la tramitación de procedimientos de naturaleza familiar.

Por lo que en este sentido requieren una especial atención, los asuntos relativos a pensión alimenticia, en los que la notificación del auto de inicio lleva de dos y hasta seis meses en casos extremos, lo que se ha generalizado en prácticamente todo el territorio estatal; así mismo, existe una dilación en el envío de exhortos, requerimientos de informes y notificaciones, que ha llevado a que en algunos casos, pasen fechas señaladas para el desahogo de audiencias de pruebas ya alegatos, porque no había sido notificada la parte demandada.

Por lo que estos casos de dilación, como se estableció en la tesis de jurisprudencia de rubro DILACIÓN PROCESAL. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS "ABIERTA DILACIÓN DEL PROCEDIMIENTO" O "PARALIZACIÓN TOTAL DEL PROCEDIMIENTO", COMO EXCEPCIÓN A LA REGLA DE IMPROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE LA MATERIA, deben analizarse considerando el derecho fundamental al "plazo razonable", como parte del debido proceso, que debe entenderse



como aquella dilación que muestra que el camino procesal se ha retardado de forma que su desarrollo sea superior al normal que debe llevarse en todo proceso jurisdiccional, causa de motivación prevista en el artículo 17 constitucional, lo que implica tomar en cuenta, para medir la razonabilidad del plazo en que se desarrolla un proceso: a) La complejidad del asunto, ya sea técnica, jurídica o material; b) La actividad procesal del interesado, esto es, los actos que el solicitante haya desplegado para darle seguimiento, si con ello dificulta, obstaculiza o impide su pronta respuesta; c) La conducta de las autoridades jurisdiccionales, es decir, los actos que la propia autoridad llevó a cabo para agilizar la pronta respuesta a su petición, así como sus cargas de trabajo; d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso; y, e) El análisis global del procedimiento, que consiste en el conjunto de actos relativos a su trámite, que implica analizar el caso sometido a litigio de acuerdo a las particularidades que representa, para establecer si un transcurso excesivo de tiempo resulta justificado o no. De ahí, que para precisar el "plazo razonable", debe atenderse al caso particular, conforme a criterios de normatividad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, para emitir un juicio sobre si en el caso concreto se ha incurrido en una dilación o retardo injustificado, ya que una demora prolongada, sin justificación, puede constituir, por sí misma, una violación a los derechos dentro del proceso, contenidos tanto en los artículos 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, como en el numeral 17 de la Carta Magna.

Ahora bien, tratándose de menores, debe garantizarse no solo su interés superior, si no el pleno acceso a la tutela judicial efectiva, agilizando la tramitación de los asuntos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Magistrada Presidenta del Honorable Superior de Justicia del Estado, para que en el ámbito de sus facultades, realice las acciones necesarias a efecto de garantizar el interés superior de la niñez y la tutela judicial efectiva a los menores, agilizando la tramitación de asuntos relacionados con pensión alimenticia, guarda y custodia, derecho de visita y convivencia y demás asuntos relacionados, que se tramitan en los Juzgados de Primera Instancia de todo el Estado.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Magistrada Presidenta del Honorable Superior de Justicia del Estado, para su debido cumplimiento.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 20 días del mes de febrero de 2019.